

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL
CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO “DE LOS INCENTIVOS PARA EL
DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Siendo competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo de actividades productivas, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado que coadyuve a incentivar la inversión y estimule la actividad económica del cantón Portoviejo en los sectores priorizados por esta administración municipal.

Y de acuerdo a la planificación dada hacia una ciudad activa y próspera que busca promover incentivos para atraer nuevas inversiones productivas en el cantón Portoviejo, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía local; se ha evidenciado la necesidad de introducir cambios sustanciales en la misma, por lo cual, para mayor comprensión se propone una nueva ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, así también establece que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su letra b); y, el artículo 186 del mismo cuerpo legal asignan al Concejo Municipal la competencia para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del COOTAD prevé que: “Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;

Que, el artículo 169 *Ibídem* establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, será a través de una ordenanza, para lo cual se requiere un informe que contenga la previsión del impacto presupuestario y financiero de



esta medida; la metodología de cálculo premisas adoptadas; y, las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

Que, el artículo 492 del COOTAD asigna a las municipalidades la facultad de reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 498 del COOTAD preceptúa que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código;

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece en su artículo 19 literal i) que se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas: *“Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable”*.

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 9.1 refiere a la Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas indicado además que las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica y oleoquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,

- j. Exportación de servicios.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;
- k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;
- l. Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética;
- m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;
- n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y,
- ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera en su artículo 8 prevé la asociación público-privada como la modalidad de gestión delegada por la que los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan a un gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Que, el artículo 20 del “REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”, constante en Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, señala que los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran facultados para promover el desarrollo socioeconómico de sus cantones mediante la gestión de inversiones productivas de acuerdo a sus propios planes y programas; y, que en materia de inversiones podrán generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 729 del Código Civil señala “*Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene el derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o*

habitación les pertenecen. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Que, de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción se refiere a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos previstos en la presente Ordenanza.

Que, es necesario promover el desarrollo de los cuatro polos que serán la base del bienestar de Portoviejo, estos son: Clúster de Salud; Desarrollo Integral de Crucita; Parque de Negocios Villa Nueva; y, Complejo Industrial, Agropecuario y Logístico (CIAL); así como la inversión en los sectores priorizados del cantón en el sector salud;

Que, toda norma es perfectible en el tiempo, en el caso que nos ocupa es necesario incluir cambios sustanciales a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en Registro Oficial Edición Especial 754 el 09 de noviembre de 2016, así como mejorar su contenido, a fin que la misma sea de fácil entendimiento, y obedeciendo a la planificación institucional y de la ciudad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y el COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL
CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO “DE LOS INCENTIVOS PARA EL
DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO”**

**TÍTULO INNUMERADO (I)
DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES
PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO INNUMERADO (1).- OBJETO.- Establecer beneficios e incentivos tributarios que promuevan las nuevas inversiones productivas en el cantón Portoviejo de acuerdo a los sectores económicos y Polos de Desarrollo que establezca la presente ordenanza.

ARTÍCULO INNUMERADO (2).- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los beneficios e incentivos de la presente ordenanza serán aplicados a favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen nuevas inversiones productivas en los sectores establecidos en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Polos de Desarrollo del cantón Portoviejo (Clúster de Salud, Desarrollo Integral de Crucita, Parque de Negocios Villa Nueva; y, Complejo Industrial, Agropecuario y Logístico); sectores inmobiliarios y salud; las que se realicen dentro del límite definido como Zona Cero en el cantón Portoviejo y aquellas inversiones efectuadas con gestor privado, responsable del desarrollo del proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.



ARTÍCULO INNUMERADO (3).- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

NUEVA INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Independientemente de los tipos de propiedad, entiéndase al flujo efectivo de recursos relacionados con la adquisición o utilización de bienes inmuebles, para construcción o mejoramiento de infraestructura, adquisición de equipamiento y maquinaria; destinados a producir bienes y/o servicios, ampliando la capacidad productiva o generando fuentes de trabajo en la economía local, en los términos que se prevén en el Reglamento de Aplicación.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentren en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica nueva inversión productiva para efectos de esta Ordenanza.

MONTO DE INVERSIÓN MÍNIMA.- Se entenderá el monto mínimo de inversión para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, el equivalente a USD 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aplicable para los sectores establecidos en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Polos de Desarrollo del cantón Portoviejo (Clúster de Salud, Parque de Negocios Villa Nueva y Complejo Industrial, Agropecuario y Logístico) sectores inmobiliarios y de salud, de conformidad con las definiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente ordenanza.

Para el Polo de Desarrollo Integral de Crucita, sector turismo, agrícola y Zona Cero del cantón Portoviejo se entenderá la inversión mínima el equivalente a USD 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

PROYECTO.- Se entenderá como tal a la actividad o actividades propuestas y descritas por el inversionista, cuya ejecución será objeto de la inversión nueva productiva. El proyecto podrá consistir en la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos, así como el desarrollo de nuevas actividades o la ampliación o expansión de actividades ya existentes, relacionadas con el objeto social o actividad autorizada de la empresa receptora.

GESTOR PRIVADO.- Sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público.

ASOCIACIÓN PÚBLICA-PRIVADA.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo encomienda al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

POLO DE DESARROLLO.- Espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que



genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

ARTÍCULO INNUMERADO (4).- BENEFICIOS: Los beneficios que se establecen en la presente ordenanza aplicarán sobre los siguientes tributos:

| TIPO DE TRIBUTO | NOMBRE DEL TRIBUTO |
|--|--|
| TRIBUTOS A LOS PREDIOS | IMPUESTO PREDIAL URBANO |
| | IMPUESTO PREDIAL RURAL |
| | CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORA |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA | IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES |
| | TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL |
| | 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES |
| IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS | IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS |
| | IMPUESTO DE ALCABALAS |

ARTÍCULO INNUMERADO (5).- REDUCCIONES SOBRE LOS TRIBUTOS A LOS PREDIOS Y SOBRE LOS IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en el cantón Portoviejo tendrán reducciones sobre los tributos a los predios y sobre los impuestos a las transferencias de predios, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las nuevas inversiones productivas contempladas en los sectores mencionados en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sectores inmobiliarios y de salud cuyo monto sea igual o mayor a la inversión mínima establecida en el artículo referente a definiciones del presente título, tendrán una reducción de hasta el 35% de la obligación tributaria causada, por un periodo de 5 años contados a partir del año inmediato superior al inicio de la ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el GAD Portoviejo, cuyo porcentaje de reducción será establecido conforme la siguiente tabla:

| HASTA EL 35% SOBRE EL TRIBUTO CAUSADO | | | |
|---------------------------------------|--------------|-------------|----------------------|
| MONTO DE INVERSIÓN | | % DESCUENTO | PERIODO DE DESCUENTO |
| DESDE | HASTA | | |
| \$250.000,00 | \$300.000,00 | 25% | 5 AÑOS |
| \$300.000,01 | \$400.000,00 | 30% | |
| \$400.000,01 | EN ADELANTE | 35% | |



En el caso del sector inmobiliario, el período de reducción del beneficio estará sujeto al perfeccionamiento del acto de transferencia del dominio, conforme la regularización a establecerse en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

- b) Las nuevas inversiones productivas que se establezcan en las zonas delimitadas como Polos de Desarrollo cuyo monto sea igual o mayor a la inversión mínima establecida artículo referente a definiciones del presente título, se beneficiarán durante 10 años de hasta el 50% de reducción de la obligación tributaria causada, a partir del año inmediato superior al inicio de la ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el GAD Portoviejo, cuyo porcentaje de reducción será establecido conforme la siguiente tabla:

| HASTA EL 50% SOBRE EL TRIBUTO CAUSADO | | | |
|--|--------------|--------------------|-----------------------------|
| MONTO DE INVERSIÓN | | % DESCUENTO | PERIODO DE DESCUENTO |
| DESDE | HASTA | | |
| \$250.000,00 | \$300.000,00 | 35% | 10 AÑOS |
| \$300.000,01 | \$400.000,00 | 40% | |
| \$400.000,01 | EN ADELANTE | 50% | |

- c) Las nuevas inversiones productivas que se establezcan en el Polo de Desarrollo Integral de Crucita, sector turismo y agrícola, se beneficiarán durante 10 años de hasta el 50% de reducción de la obligación tributaria causada, a partir del año inmediato superior al inicio de la ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el GAD Portoviejo, cuyo porcentaje de reducción será establecido conforme la siguiente tabla:

| HASTA EL 50% SOBRE EL TRIBUTO CAUSADO | | | |
|--|--------------|--------------------|-----------------------------|
| MONTO DE INVERSIÓN | | % DESCUENTO | PERIODO DE DESCUENTO |
| DESDE | HASTA | | |
| \$100.000,00 | \$300.000,00 | 35% | 10 AÑOS |
| \$300.000,01 | \$400.000,00 | 40% | |
| \$400.000,01 | EN ADELANTE | 50% | |

En caso que el mismo sujeto pasivo o beneficiario que, habiendo realizado una nueva inversión, con posterioridad a la misma destine nuevos recursos a ser invertidos sobre la misma propiedad y por el cual cuente con la respectiva aprobación del GAD Portoviejo, el monto exonerado acumulado no podrá exceder del valor que corresponde al 50% del impuesto causado por dicha propiedad, conforme lo establecido en el artículo 498 del COOTAD.

El período de descuento de las inversiones discurrirá de manera independiente al inicio de la ejecución de cada nueva inversión productiva aprobada. La metodología aplicable se establecerá en el Reglamento de Aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO INNUMERADO (6).- REDUCCIONES AL GESTOR PRIVADO POR ALIANZA PÚBLICO PRIVADO.- El gestor privado responsable del desarrollo del



proyecto público delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, se beneficiará durante 10 años con el 50% de reducción de las obligaciones tributarias causadas previstas en la presente normativa, contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto aprobado por parte el ente correspondiente.

ARTÍCULO INNUMERADO (7).- REDUCCIONES SOBRE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Para la determinación del impuesto a la patente municipal, del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales; y, de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general, el sujeto pasivo deberá solicitar se le descuente de la base imponible el valor de la inversión que corresponderá a la adquisición de activos fijos exclusivamente en lo que respecta a bienes inmuebles, equipamiento y maquinaria, destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva o generar fuentes de trabajo en la economía local.

Para efecto de determinar la inversión a descontar de la base imponible se considerará como tal, la efectuada dentro de un mismo ejercicio impositivo; para aquellas inversiones cuyo periodo de ejecución se realice en varios ejercicios impositivos, la reducción establecida en este artículo considerará el monto acumulado de la inversión y este será descontado durante los años que rija el beneficio; en el caso que toda la inversión se realice en un solo ejercicio impositivo, este será el valor a descontar durante los años que rija el beneficio.

CAPÍTULO III

REGISTRO, REQUISITOS, APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE INCENTIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

ARTÍCULO INNUMERADO (8).- REQUISITOS.- Para acceder a las reducciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, toda persona natural o sociedad conforme a la definición establecida en el artículo 98 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá haber fijado su domicilio tributario o registrado el establecimiento en el cantón Portoviejo ante el Servicio de Rentas Internas y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento de aplicación a la ordenanza.

ARTÍCULO INNUMERADO (9).- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que requieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán la petición conjuntamente con el proyecto de inversión y cronograma valorado de ejecución, de conformidad con los formatos establecidos por el área pertinente, para conocimiento y revisión del comité técnico el cual se pronunciará, dentro de los plazos que se establezcan en el Reglamento, sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la presente ordenanza.

Por iniciativa del inversionista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, estos podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los mismos y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.



ARTÍCULO INNUMERADO (10).- APROBACIÓN.- La revisión de la documentación presentada por el inversionista, la realizará el comité técnico, quienes efectuarán el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe técnico a la máxima autoridad administrativa, o su delegado.

Posteriormente admitido el proyecto, se remitirá a la Dirección Financiera o quien haga sus veces, la aplicación de las reducciones de obligaciones tributarias establecidas en la normativa de esta ordenanza, según corresponda.

ARTÍCULO INNUMERADO (11).- REGISTRO.- La Dirección Cantonal de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, llevará un registro sistematizado de las nuevas inversiones productivas que califiquen para los beneficios tributarios establecidas en la presente ordenanza, así como del seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

ARTÍCULO INNUMERADO (12).- PÉRDIDA DE BENEFICIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos presentados en la propuesta de inversión aprobada; y en caso de incumplimiento totales o parciales, someterá al inversionista a la pérdida de los beneficios que se hayan otorgado en el marco de la presente ordenanza, previo al respectivo informe técnico de calificación de pérdida de beneficios.

Calificada la pérdida de los beneficios tributarios obtenidos en el marco de la presente ordenanza, la Municipalidad, en uso de la facultad determinadora y en los plazos establecidos en el Código Tributario, procederá con la liquidación de los tributos correspondientes, y el reintegro de los valores descontados debiendo el inversionista cumplir con el pago total de los mismos a partir del periodo de obligación establecido en el informe de calificación de pérdida de beneficios tributarios expedido por la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO INNUMERADO (13).- SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.- En aquellos casos en los que exista la suspensión del proyecto, el inversionista deberá informar y justificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo indicando las razones de la interrupción del mismo. La Dirección Cantonal de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, emitirá el informe correspondiente en el cual debe evidenciar que por factores externos ha sido suspendido el proyecto, lo cual será puesto en conocimiento y aprobado por la máxima autoridad de la institución.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos respecto “DEL TRÁMITE” y “APROBACIÓN” contenidos en el presente Título, se atenderá el procedimiento establecido en el reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, contará con los mecanismos y el personal adecuado para brindar asesoramiento a los interesados sobre los beneficios establecidos en esta ordenanza, implementado a través

de la Corporación para el Desarrollo del Cantón Portoviejo, para su promoción, difusión y asesoramiento respectivo.

SEGUNDA- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, para los casos de impuesto de alcabalas, pagadas durante el año en que se solicita la exoneración; y el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, pagados durante y posterior al año en que se solicita la aprobación, procederá su devolución de acuerdo al porcentaje de disminución que corresponda según lo previsto en la presente normativa de esta ordenanza, para lo cual el beneficiario deberá efectuar la solicitud respectiva, una vez que la Municipalidad o el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, según corresponda, apruebe el proyecto de inversión.

TERCERA.- El valor que corresponde a la reducción establecida en la presente ordenanza por concepto de contribución especial por mejoras, será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Quienes efectúen nuevas inversiones productivas hasta el 2023 dentro del límite definido como Zona Cero en el cantón Portoviejo, en actividades económicas establecidas en el artículo 498 de la COOTAD, a excepción de industrias, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento, en los beneficios tributarios establecidos en la presente normativa hasta por cinco años, contados a partir del año inmediato superior al de la aprobación del proyecto, con una inversión mínima de USD 100,000 (CIEN MIL DÓLARES 00/100).

Para efecto de aplicación del beneficio se considerará nueva inversión productiva lo establecido en el artículo referente a definiciones, de la presente ordenanza, la cual deberá ser dada según la compatibilidad del suelo de la normativa territorial vigente. El interesado deberá presentar la documentación establecida en el Reglamento de Aplicación de la presente ordenanza.

La Dirección de Información, Avalúo, Catastro y Permisos Municipales, validará que el inversionista, se encuentre dentro del límite definido como Zona Cero, de acuerdo a lo determinado en la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO PORTOVIVIENDA o quien haga sus veces, será la entidad que garantice el control en la etapa constructiva, conforme lo establecido en la ORDENANZA REFORMATIVA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO, sancionada el 01 de marzo de 2019.

SEGUNDA: Aquellos proyectos de inversiones productivas que hayan sido ejecutadas antes de la expedición de la presente ordenanza podrán gozar de los beneficios establecidos en esta normativa, siempre y cuando el inicio de la inversión haya sido realizado en un período no mayor a dos años antes de la fecha de aprobación.

TERCERA: Los inversionistas que fueron beneficiados de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Incentivos para el Desarrollo de Nuevas Inversiones Productivas en el Cantón Portoviejo, publicada en Registro Oficial Edición Especial 754 el 09 de noviembre de 2016, continuarán a las reducciones y tiempo aprobado, según corresponda.

CUARTA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, en un plazo de hasta 90 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo expedirá el respectivo Reglamento de Aplicación.

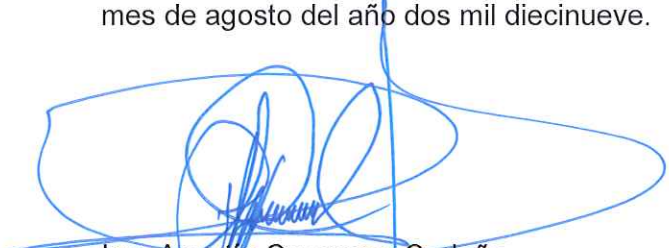
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en Registro Oficial Edición Especial 754 el 09 de noviembre de 2016, así como todas las demás que sobre el tema se hayan expedido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en el Sitio Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO “DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 04 de julio y 01 de agosto de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de agosto de 2019.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 11H20.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO".

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 05 de agosto de 2019.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II, DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO", y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 05 de agosto de 2019, a las 15h30.- Lo Certifico:

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL